



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON



ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su suscripción que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas: lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 19 de Diciembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

ORDEN PÚBLICO

Circular.—Núm. 40.

El Alcalde de Palacios del Sil, con fecha 14 del actual, me participa haber desaparecido de su casa paterna, en dicho pueblo, el mozo Florentino Fernandez, ignorándose su paradero; siendo sus señas personales las siguientes: alto, delgado, sin pelo de barba, ojos, pelo y cejas castaños, cara larga, visto pantalón, chaqueta y chaleco negros de paño, gorra id. y calza botas de becerro negras y nuevas.

Ordéno á las autoridades dependientes de la mia procedan á la busca de dicho sugeto, y una vez averiguado su paradero me den cuenta. Leon 18 de Diciembre de 1889.

Celso Garcia de la Riega.

SECCION DE FOMENTO.

Miņas.

D. CELSO GARCIA DE LA RIEGA, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Vicente Gonzalez, vecino de Leon, residente en Leon, de edad de 48 años, profesion industrial, estado casado, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, en el dia 30 del mes de Noviem-

bre, á las doce de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de hierro llamada Encarnacion, sita en término comun del pueblo de Veguellina, Ayuntamiento de Quintana del Castillo, al sitio de castillo bermejo, y linda á todos vientos con terreno comun; hace la designacion de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata en el sitio que llaman castillo bermejo, y desde de dicho punto se medirán al E. 300 metros, al O. 300, al S. 100, al N. 100, quedando así cerrado el perimetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley; he admitido definitivamente por decreto de este dia la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 10 de Diciembre de 1889.

Celso Garcia de la Riega.

Hago saber: que por D. Manuel Mallada Gafo, vecino de Riello, residente en Riello, de profesion industrial, estado casado, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, en el dia 10 del mes de Diciembre, á las doce de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias de la mina de hierro y otros llamada Union, sita en término comun del pueblo de Malls y Miñera, Ayuntamiento de Los Barrios de Luna, al sitio de portilla y castro de

abajo, y linda á todos rumbos con terreno comun y fincas particulares; hace la designacion de las citadas 20 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata hecha al sitio de castro de abajo, á unos 40 metros del camino de la portilla, y colindante al Oeste con la mina Mallá; desde dicha calicata se medirán al N. 100 metros, al S. 200 y al E. hasta la margen del rio caudal ó de la Luna, quedando cerrado el perimetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este dia la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 10 de Diciembre de 1889.

Celso Garcia de la Riega.

(Gaceta del día 14 de Diciembre.) MINISTERIO DE HACIENDA.

Comision para el estudio de la Reforma Arancelaria y los Tratados de Comercio.

Adjunto tengo el honor de remitir á V... ejemplares de los interrogatorios formulados por la Comision, á fin que se sirva devolverlos contestados á la Secretaria de la misma (Ministerio de Hacienda, Madrid) antes del 1.º de Marzo próximo venidero, debiendo manifestarle que la Comision, ha acordado no tomar en consideracion los informes que

se reciban con posterioridad al referido dia.

La Comision ha acordado tambien que las personas que quieran informar verbalmente ante ella sobre cualquiera de los puntos del interrogatorio, deberán inscribirse en la Secretaria antes del dia 1.º de Marzo próximo, manifestando al hacerlo los puntos acerca de los cuales se proponen hablar.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1889.—El Presidente, S. Moret.—El Secretario, Juan B. Sitges.—Sr.....

INTERROGATORIO

FORMULADO POR LA COMISION PARA EL ESTUDIO DE LA REFORMA ARANCELARIA Y LOS TRATADOS DE COMERCIO.

Primera pregunta

¿Han aumentado ó disminuido la produccion, las ventas y los precios de las mercaderías en el periodo que media entre el año de 1882 y el presente, comparados con los periodos anteriores, que el informante determine con precision? ¿En qué proporciones?

Segunda pregunta

¿Han aumentado ó disminuido, y en cuánto los precios de las máquinas, herramientas y aperos, los de las materias primeras y de los artículos de alimentacion y vestido?

¿Qué variaciones han tenido los salarios y jornales y el número de horas de trabajo de los obreros?

¿Qué causas puedan haber influido en ellas?

Tercera pregunta

¿Han tenido aumento ó disminucion, y en qué proporciones las rentas de la propiedad territorial rústica y urbana y los beneficios de

la agricultura, industria y comercio?

Cuarta pregunta

¿Qué influencia han ejercido en el desarrollo de su comercio ó industria las importaciones y exportaciones de los productos similares á aquellos que elabora ó en que trafica el informante? ¿Ha aumentado ó disminuido la competencia con los productos similares del país?

Quinta pregunta

¿Deben atribuírse los fenómenos que se observan en el desarrollo de la producción y del comercio nacionales á las modificaciones arancelarias llevadas á cabo en 1882, ó existen otras causas? ¿Cuáles son éstas y en qué forma y proporciones han influido?

Sexta pregunta

Como consecuencia de las contestaciones que se den á las anteriores preguntas, ¿cree el informante que en 1.º de Julio de 1892 procederá hacer en los derechos arancelarios la segunda y la tercera rebajas presupuestas por la base 5.ª de la ley de Aranceles de 1869?

Séptima pregunta

Los Tratados de Comercio que ligan hoy á España con otras naciones, y en particular con Alemania, Francia y la Gran Bretaña, ¿han favorecido ó perjudicado directa ó indirectamente á la industria ó comercio del informante y de qué maneras han ejercido su influencia favorable ó adversa?

Octava pregunta

Como consecuencia de lo que se exponga acerca de la pregunta anterior, ¿conviene á los intereses del informante la renovación de todos ó alguno de los Tratados de Comercio vigentes? ¿Qué Tratados conviene renovar y cuáles no? ¿Con qué modificaciones y por qué causas?

Novena pregunta

En el caso de que convenga renovar ó celebrar Tratados de Comercio con alguna ó algunas naciones, ¿para qué mercaderías españolas cree el informante que deben pedirse concesiones á los Gobiernos con quienes se trate, y sobre cuáles pueden otorgarse, en compensación, rebajas arancelarias? ¿Deben excluirse algunas mercaderías de los Tratados? ¿Cuáles son?

Décima pregunta

¿Deberá, á juicio del informante, conservarse, negarse ó modificarse en los Tratados de Comercio que en lo sucesivo se estipulen la cláusula de la nación más favorecida?

Undécima pregunta

Siendo práctica corriente introducir en los Tratados de Comercio una cláusula encaminada á impedir que los impuestos interiores de consumo restablezcan los derechos diferenciales sobre las mercancías extranjeras objeto de los referidos Tratados, ¿cuál sería, á juicio del informante, la redacción que, salvando los respetos debidos á la buena fe internacional, permitiera mayor libertad en la reforma de los impuestos interiores?

Duodécima pregunta

En el caso de no convenir la celebración de Tratados de Comercio, ¿deben aplicarse á todas las naciones los derechos de la columna primera del Arancel vigente ó procede modificarlos? ¿En qué forma y con arreglo á qué bases?

Décimatercera pregunta

Si por la caducidad de los Tratados de Comercio, alguna nación recarga los derechos de los productos españoles, ¿sería conveniente adoptar represalias? ¿podrían estas perjudicar á la producción nacional? ¿Deberían tener por base los derechos del Arancel, la navegación ó los tránsitos por mar ó por tierra á través de territorios extranjeros?

Décimacuarta pregunta

¿Qué efecto han producido las leyes de Relaciones comerciales de 30 de Junio y de 20 de Julio de 1882, la de autorizaciones de 22 de Julio de 1884 y el art. 13 de la de Presupuestos de 29 de Junio de 1887, respecto del comercio de exportación de la Península á las provincias y posesiones españolas de Ultramar desde 1882 á 1888, comparado con períodos anteriores que el informante determine con precisión? ¿Qué efectos han producido estas mismas leyes en el comercio de importación en la Península de los productos de dichas provincias y posesiones en los citados períodos?

Décimaguinta pregunta

¿Qué efectos han producido dichas leyes en el tonelaje transportado en bandera nacional y en bandera extranjera, desde 1882 á 1888 comparado con períodos anteriores en el comercio entre la Península y las provincias y posesiones españolas ultramarinas? ¿Qué variaciones ha experimentado el tráfico entre la Península y las naciones extranjeras de América en iguales períodos, tanto en bandera nacional como extranjera?

Décimaseis pregunta

¿Qué fletes se pagaban para los transportes entre la Península y las provincias españolas de América y Occidente antes de dictarse las citadas leyes, y qué fletes se satisfacen en la actualidad? ¿Qué fletes regían en iguales períodos en las navegaciones entre la Península y las naciones extranjeras de América?

Décimaseptima pregunta

¿Qué efectos han producido en el desarrollo del comercio y la navegación entre la Península y las Islas Filipinas los actuales Aranceles de Aduanas de aquel Archipiélago y la abolición de los derechos diferenciales de procedencia?

Décimaoctava pregunta

¿Qué efectos han producido en el comercio y en la navegación entre los puertos de la Península e islas Baleares la restricción de que solo pueda hacerse en bandera nacional con pocas excepciones?

Décimanovena pregunta

¿Deben atribuírse los fenómenos que se observan en el comercio y la navegación de la Península con las provincias y posesiones ultramarinas y con las naciones extranjeras de América á las leyes vigentes, ó existen otras causas que hayan influido en ellos? ¿Cuáles son estas causas, y en qué forma y proporciones han influido?

Vigésima pregunta

Como consecuencia de las contestaciones que se den á las preguntas anteriores, ¿qué régimen cree el informante que es conveniente aplicar al comercio y á la navegación entre la Península y las provincias ultramarinas desde el año de 1892?

Vigésimaprimer pregunta

En el caso de que las leyes ó reglamentos de comercio ó de navegación de algún país perjudiquen especialmente á nuestros productos ó á nuestro comercio, ¿conviene recargar los derechos de importación ó navegación en los productos, buques y procedencias de dicho país, con arreglo al art. 6.º de la ley de 6 de Julio de 1882? ¿En qué forma deberían establecerse los recargos? ¿Qué efectos podrían producir estos recargos al comercio y á la marina nacionales?

Nota. los agricultores é industriales al contestar al interrogatorio, deberán referirse á las mercaderías que producen ó elaboran; los comerciantes á aquellas en que trafican, y las Asociaciones, Corporaciones, Cámaras de Comercio, etc.,

á las mercancías que sean objeto de transacciones en la población, provincia ó región cuyos intereses representamos, desde el período comprendido desde 1882 hasta la fecha.

Madrid 5 de Diciembre de 1889.
—El Presidente de la Comisión, S. Moret.—El Vocal Secretario, Juan B. Sitges.

DIPUTACION PROVINCIAL.

EXTRACTO DE LA SESION
DEL DIA 13 DE NOVIEMBRE DE 1889.

Presidencia del Sr. Canseco.

A las doce de la mañana se abrió la sesión con asistencia de los señores Criado, Díez Mantilla, Alonso Franco, Dalás, Bustamante, Rodríguez Vazquez, Llamas, Almuzara, Oria, Martín Granizo, Gutiérrez, Merino y García Gomez, y leída que fué el acta de la anterior quedó aprobada.

Pasó á la Comisión de Fomento una comunicación del Alcalde de Renado participando estar arruinado el puente que dá paso al Ayuntamiento de Prado.

Se accedió á la pretension del Alcalde de la capital para que pueda disponer del local del Hospicio para la elección de Concejales.

Se leyeron varios dictámenes de las Comisiones, que quedaron sobre la mesa.

El Sr. Almuzara defendió una proposición suscrita por varios señores Diputados para que se suprima la plaza vacante de oficial temporero de Contaduría, que se anprima la de escribiente segundo de dicha Contaduría vacante por cese del que la desempeñaba, y que se suprima también desde el 1.º del próximo año la de auxiliar temporero de la sección de Obras, y consultada la Asamblea si se tomaba en consideración, así quedó acordado en votación ordinaria, pasando á informe de las Comisiones reunidas de Gobierno, Administración y Fomento.

Pasó á las mismas Comisiones reunidas, otra proposición que fué tomada en consideración y defendida por el Sr. Rodríguez Vazquez, pidiendo que se cubra la plaza vacante de escribiente segundo de Contaduría, ascendiendo á D. Vidal Blanco, según tiene acordado la Diputación.

El Sr. Bustamante defendió otra proposición suscrita por varios señores Diputados á fin de que se autorice al Director del Hospicio de Leon para que por sí ó por medio de apoderado haga las gestiones conducentes para la realización de

neral de la Deuda pública, se expenden en la portaria de la Intervencion de Hacienda de la provincia.

2.º A los presentadores de cupones del 4 por 100 se les dará como resguardo en el acto de la presentación, después de tacharlos a su presencia los valores que comprenda el resumen talonario que las facturas contienen, que será satisfecho al portador por las oficinas del Banco de España en esta provincia.

3.º Las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia e Instrucción pública y demás que para su pago se hallan domiciliadas en esta provincia, podrán presentarse sin limitación de tiempo con dos carpetas impresas también en papel de Contabilidad para el vencimiento de 1.º de Enero próximo.

4.º En el acto de la presentación se entregará á los interesados el resguardo talonario que contiene una de las facturas el cual le será satisfecho por las dependencias del Banco de España con sujeción á lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique.

5.º Las inscripciones quedarán en la Intervencion de Hacienda de esta provincia para devolverlas después de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador quien suscribirá el oportuno recibo al recogerlas.

6.º No se admitirán otras facturas de cupones del 4 por 100 y de inscripciones, más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento en papel especial de contabilidad de Hacienda.

7.º Con arreglo á lo dispuesto en el art. 30, párrafo 10 de la ley del timbre del Estado de 31 de Diciembre de 1881, todas las facturas de presentación de cupones e inscripciones que lleguen ó excedan de 50 pesetas deberán tener adherido un sello móvil de 10 céntimos sin cuyo requisito, no serán admitidas.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo que dispone la Direccion general de la Deuda pública.

Leon 12 de Diciembre de 1889.—Por orden, Francisco J. Manrique.

D. Matias Gonzalez, Administrador subalterno de Hacienda y Presidente de la Comision de evaluacion y repartimiento de la Contribucion Territorial de este distrito.

Hago saber: que con objeto de que

dicha Comision, pueda ocuparse desde luego de la rectificacion de amillaramiento que ha de servir de base al reparto del año economico de 1890-91, se hace preciso que todos los que posean ó administran fincas en el distrito municipal de esta localidad presenten en la oficina de la misma, dentro del término de diez dias á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, las relaciones en que consten las alteraciones que haya sufrido su riqueza, pues en otro caso se tendrá por aceptada y consentida la que figura en el amillaramiento del presente ejercicio.

Se advierte que no se hará traslacion alguna de dominio, sino se cumple con lo prevenido en el artículo 8.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, que ordena la presentacion del título ó documento en que conste la trasmision y el pago al Estado de los derechos reales correspondientes.

Riño 13 de Diciembre de 1889.—Matias Gonzales.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Vegamian.

Presentadas en esta Alcaldía las cuentas municipales de 1887-88, se hallan expuestas al público por espacio de 15 dias, durante los cuales pueden los que lo crean conveniente presentar las reclamaciones que consideren justas.

Vegamian á 11 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Julian Fernandez.

Alcaldía constitucional de La Pola de Gordon.

Segun me participa hoy el Alcalde de barrio de Buiza, en el dia 5 del corriente se extravió del pasto de dicho pueblo un caballo cuyas señas son: pelo negro, edad desconocida por haber cerrado, alzada 7 cuartas escasas, nariz blanca, cola cortada al corbejon, buen rollo y patizado de una mano y un pié.

Lo que se hace público por medio del presente para que la persona en cuyo poder se encuentre se sirva avisar á esta Alcaldía, á fin de que su dueño pueda pasar á recogerle.

La Pola de Gordon Diciembre 13 de 1889.—Lesmes Antonio Prieto.

Alcaldía constitucional de Ponferrada.

Manuel Lorenzo Vaquero, vecino de esta villa, se ha presentado en esta Alcaldía en el día de hoy, manifestando, que desde el dia 13 de los corrientes tiene recogido en su casa un buey con las señas siguientes y cuyo dueño es desconocido: alzada pequeña, edad de 3 á 4 años, pelo rojo, astas pequeñas y morenas, marcado en el cuarto trasero.

Ponferrada 15 de Diciembre de 1889.—Pedro Alonso.

Altas y bajas ocurridas en este distrito electoral de Astorga durante el año de 1889 en las listas de electores para Diputados á Cortes, segun resulta de las notas remitidas hasta la fecha á esta Comision Inspectora que lo hace al Sr. Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento á lo que se ordena en el art. 55 de la ley de 28 de Diciembre de 1878.

SECCION 1.ª—ASTORGA.

Electores fallecidos.

D. Hipolito Blanco..... Capacidad
D. Sebastian Matias Blanco..... Contribuyente
D. Claudio del Ejido Paz..... idem
D. José Marco Campillo..... idem

Por haber perdido su domicilio.

D. Carlos Bayo Rabollo..... Contribuyente

SECCION 12.—SANTA COLOMBA DE SOMOZA.

Electores fallecidos

D. Miguel Blas y Blas..... Contribuyente
D. Luis Fernandez Ramos..... idem
D. Santiago Peña Blas..... idem
D. Domingo Rodriguez Palacio..... idem

SECCION 15.—TURGIA.

Electores fallecidos

D. Feliciano Arias Gonzalez..... Contribuyente
D. Francisco Arias Garcia..... idem
D. Andrés Gonzalez, menor..... idem
D. Domingo Garcia Gonzalez..... idem
D. Pedro Martinez Marcos..... idem

Por haber perdido su domicilio.

D. Calisto Gonzalez Marcos..... Contribuyente

De las demás secciones de este distrito no se han recibido datos. Astorga 9 de Diciembre de 1889.—El Presidente, Santiago Alonso.—Vocales, Facundo Goy.—Pio Gil.—Primo Nuñez.—Lorenzo Lopez.—El Secretario, Pedro Diez Lopez.

JUZGADOS.

D. Tomás de Barinaga y Belloso, Juez de Instruccion de Sahagun y su partido.

Hago saber: que para hacer pago de las responsabilidades pecuniaras que lo fueron impuestas á Segundo Moral Castillo, vecino de Villacalabuy, sobre lesiones á D. Pedro Ruiz y su mujer, sus convenciones, se sacan á pública subasta los bienes inmuebles que previamente justipreciados son los siguientes:

1.ª Una casa en el casco de Villacalabuy, á la calle de la Iglesia, consta de planta baja, corral, cuadra, pajar y coigadizo, que hace para corral de ganado, mide una extension superficial de diez y ocho metros cuadrados, incluso el corral, linda por todas partes con calles públicas, que hoy en el día vive en ella, el maestro herrero, en 700 pesetas.

2.ª Otra casa en el mismo pueblo, calle de la Zamorana, carece de número, consta de planta alta y baja con un poco de corral, mide una extension de diez metros cuadrados, incluso el corral, linda Oriente otra de herederos de Josefa Moral, Mediodia herederos de Blas Moral, Poniente calle pública y Norte otra de Juan Moral, en 550 pesetas.

3.ª Una tierra en término de Villacalabuy, se do llaman la fuente del rapsodo, de 4 fanegas, igual á una hectárea, 2 áreas y 72 centáreas, linda Oriente otra de herederos de Marcelo Portugués, Mediodia otra de Martin Moral, Poniente

otra de Nicasio Gutierrez y Norte el páramo, en 80 pesetas.

4.ª Otra tierra en el mismo término al que dicen el canto de fanega y media, linda Oriente otra de Vicente de la Red, Mediodia camino de Leon, Poniente otra de Eugenio Carrayal y Norte otra de D. Fulgencio de Vega, en 40 pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Villamol el día 30 de los corrientes, á las doce de mañana, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su respectiva tasacion, consignándose previamente por los licitadores el 10 por 100 del valor en tasacion de aquellos para poder tomar parte en la subasta, á quienes se hace saber que no se han presentado titular de propiedad por al-ejecutado.

Dado en Sahagun á 11 de Diciembre de 1889.—Tomás de Barinaga Belloso.—P. S. M., José Blanco Alonso.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En el antiguo Parador de San Francisco, se vende carbon de piedra; granado á 5 reales quintal y menudo para fraguas á 3 y medio.

El dia 12 del corriente ha desaparecido de la posesion denominada vita, á 4 kilómetros de Villada, una vaca, cuyas señas son: negra, de tres á cuatro años, algo brava y lleva una cuerda á la mano y otra á los cuernos; dese aviso á esta Imprenta ó á su dueño D. Teodoro Izquierdo Notario de Villada.

Imprenta de la Diputacion provincial